

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 482 -2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **27 NOV 2023**

VISTO:

La solicitud de fecha 31 de octubre y 21 de noviembre del presente año que solicita modificación de horario laboral del trabajador **MACHA PAREDES ANGELA PAOLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Artículo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley;

Que, en virtud del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el cual trata sobre la educación universitaria, la misma que establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. **El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia**"; (El resaltado es nuestro)

Que, en mérito al artículo 9 del Texto Único Ordenado T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, **se establece que, debido a la relación de subordinación, el trabajador brinda sus servicios bajo dirección de su empleador, quien ostenta las siguientes facultades: 1) Normar reglamentariamente las labores. 2) Dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas. 3) Sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;**

Que, en virtud del artículo 2 del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, **contempla como facultades del empleador, la de establecer la jornada ordinaria de trabajo, jornadas compensatorias de trabajo, reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal del trabajo, establecer turnos de trabajo fijos o rotativos, establecer y modificar horarios de trabajo;** asimismo, se le reconoce la facultad de modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas. Además, dispone que el empleador se encuentra facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, dentro de criterios de razonabilidad;

Que, de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, se establece que el servidor tiene derecho a gozar de hasta seis horas semanales de permiso por docencia. De acuerdo con esta norma, la docencia no se ejerce únicamente en universidades, sino también como parte de actividades de formación profesional o laboral en cualquier entidad pública. El requisito es que esas horas sean compensadas. Respecto al presente análisis, las normas sobre servicio civil precisan que la labor de docencia puede desarrollarse dentro o fuera del horario de trabajo; en el primer caso, debe ser compensada. **Un servidor público se puede**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

desempeñar como docente en una universidad pública o privada, en una institución educativa de cualquier nivel educativo público o privado, o en una entidad del Estado dedicada a la formación profesional o laboral. El único requisito es que la docencia sea efectiva;

Que, en mérito al Reglamento Interno de Trabajo vigente para obreros municipales, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 361-2003-MPH/A el 03 de junio del 2002, se establece en el tercer párrafo del artículo 10 del Capítulo III, referente al Horario de Trabajo, lo siguiente: ***"(...) De acuerdo a Ley, la Municipalidad puede introducir modificaciones en los horarios y modalidades de trabajo (...)"***; (El resaltado es nuestro)

Que, según el inciso 3 del artículo 425 del Código Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30124, Ley que modifica el artículo 425 del Código Penal, la misma que establece que **son funcionarios o servidores públicos: (...) "Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado". (...)**; (El resaltado es nuestro)

Que, **el trabajador ha solicitado la modificación de su horario laboral actual, el cual normalmente abarca desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. Su solicitud consiste en modificar este horario únicamente para los días de acuerdo a la Solicitud de fecha 31 de octubre y a la solicitud de fecha 21 noviembre adjunta en la presente resolución;**

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo vigente a la fecha;

SE RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el horario laboral de la trabajadora **MACHA PAREDES ANGELA PAOLA**, quien mantiene un vínculo laboral con la entidad bajo el D.L. 1057, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución, durante en el periodo del mes octubre al mes diciembre 2023, manteniendo la misma cantidad de horas laborales diarias y semanales, y de acuerdo **a la Solicitud de fecha 31 de octubre y a la solicitud de fecha 21 noviembre** adjunta en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Área de Control de Personal para su control.

TERCERO: NOTIFICAR a la trabajadora y a las áreas correspondientes del contenido de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

jmom

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

.....
Abog. Charles Yupanqui Martínez
SUB GERENTE